RESOLUCION N° 145
Diciembre 03 de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, CON ACREDITACION DE ALTA CALIDAD, PARA QUE PRESENTEN PROPUESTA CON EL FIN DE APLICAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PERIODO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DOSPOSICIONES"

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 del 2012; el Acto Legislativo 04 del 2019; la Ley 1904 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 136 de 1994 reza:

"ARTÍCULO 37. SECRETARIO. *El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.*

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo."

A su vez el artículo 126 de la Constitución política de Colombia indica:

"ARTICULO 126. *<Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.*

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior."

En el mismo sentido y respecto de este último artículo el Honorable Consejo de Estado, Sección

Cuarta, Sentencia de Unificación Jurisprudencial, Expediente No. 11001-03-28-000-2013-00006-00(IJ) de 15 de julio de 2014, C.P. Dra. Stella Conto Díaz Del Castillo, ha dicho:

"Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

Aunado a lo anterior la Ley 1904 de 2018 ha establecido lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones. *La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía."* (subrayado fuera de texto).

Para finalizar este marco normativo, y referente a la competencia de los Concejos Municipales, nuestra carta magna en su artículo 313 indica:

"ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine…"

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019 se había ordenado la derogatoria del parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, no obstante, dicha norma fue declarara inexequible por la Honorable Corte Constitucional, dejando en firme la analogía que es aplicable a las elecciones de servidores públicos por parte de los concejos municipales, para lo cual el cargo de secretario general no es la excepción.

Como conclusión, debe el Concejo Municipal adelantar el proceso de elección de secretario general en el marco de lo dispuesto en la Ley 1904 de 2018, la cual dispone:

"*ARTÍCULO 5.* *La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.*

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina que: *"La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, trasparencia, celeridad, y publicidad…".*

Que, en atención a lo anterior, y en virtud del principio de transparencia, se requiere contar con

una institución de educación superior pública o privada, y con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios para realizar las pruebas de conocimientos académicos para evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del cargo a desempeñar, para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, para el período 2022.

Que las etapas o fases del proceso de elección del Secretario General donde intervendrá la Institución de educación superior seleccionada son:

1. Diseñar y aplicar las pruebas de conocimientos: En esta fase se deberá diseñar y aplicar por parte del ente universitario, una prueba de conocimiento a los aspirantes admitidos en el proceso, la cual debe ser una prueba objetiva con enfoque en temáticas que se enmarquen en los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 giren en torno a la Constitución Política de Colombia, el acuerdo municipal 012 de 2018 por medio del cual se adopta el reglamento interno del concejo municipal de Dosquebradas y demás normas concordantes. Esta prueba deberá ser aplicada a la totalidad de los aspirantes admitidos.
2. Análisis y entrega de resultados de las pruebas: En esta fase se deberá calificar y resolver las reclamaciones presentadas sobre la prueba realizada por los aspirantes al cargo.

Que las etapas o fases del proceso de elección del Secretario General donde intervendrá el Concejo Municipal de Dosquebradas, su mesa directiva y la respectiva comisión accidental a conformar para tal fin, son:

1. Convocatoria pública a aquellas personas que cumplan con los requisitos para aspirar al cargo de secretario (a) general.
2. Etapa de inscripción.
3. Conformación de lista de admitidos a la convocatoria pública.
4. Definición de los criterios de selección, respetando los criterios de mérito por el puntaje obtenido en las pruebas, la formación profesional, la experiencia, la competencia y la aptitud específica para el ejercicio del cargo.
5. Elaboración de la lista de diez (10) elegibles.
6. Entrevista de los candidatos.
7. Elección del Secretario (a) General del Concejo Municipal de Dosquebradas.

Que, en mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA: Convocar a todas las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, con experiencia y acreditación de alta calidad, para que presenten propuesta TECNICA Y ECONOMICA con el fin de suscribir un contrato, cuyo objeto consista en “PRESTAR LOS SERVICIOS PARA, ESTRUCTURAR, APLICAR Y VALORAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PERIODO 2022”.

PARAGRAFO: Las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, con acreditación de alta calidad, que presenten propuesta técnica y económica a que se hace referencia,

deberán tener en cuenta los lineamientos, protocolos y procedimientos establecidos en la Ley 1904 de 2018 y en el Acuerdo Municipal 012 de 2018, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Dosquebradas.

ARTICULO 2°. De acuerdo con la necesidad descrita anteriormente, los interesados en presentar propuesta deberán hacerlo a través del portal de contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE (SECOP II), portal en el cual encontrarán publicada la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 007-2021 (en el usuario del Concejo del Municipio de Dosquebradas).

ARTICULO 3. Las condiciones de participación en la invitación publica de mínima cuantía y la formulación de sus propuestas, deberán cumplir con las condiciones establecidas en los estudios previos y anexo al pliego electrónico publicado en el proceso No. 007-2021.

ARTICULO 4. En todo caso se deberán cumplir las siguientes actividades y especificaciones y las demás que sean necesarias en el marco legal que rige esta clase de convocatorias:

1. Diseñar y aplicar las pruebas de conocimientos: En esta fase se deberá diseñar y aplicar por parte del ente universitario, una prueba de conocimiento a los aspirantes admitidos en el proceso, la cual debe ser una prueba objetiva con enfoque en temáticas que se enmarquen en los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 giren en torno a la Constitución Política de Colombia, el acuerdo municipal 012 de 2018 por medio del cual se adopta el reglamento interno del concejo municipal de Dosquebradas y demás normas concordantes. Esta prueba deberá ser aplicada a la totalidad de los aspirantes admitidos.
2. Análisis y entrega de resultados de las pruebas: En esta fase se deberá calificar y resolver las reclamaciones presentadas sobre la prueba realizada por los aspirantes al cargo.

PARÁGRAFO. Además de lo descrito anteriormente, la institución de educación superior seleccionada deberá:

a) Respetar el debido proceso para cada una de las reclamaciones presentadas en las diferentes etapas de la ficha técnica.

b) Disponer de la logística necesaria para la presentación de las pruebas, tales como: salones (ubicados en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda), escritorios, cartillas de preguntas y hoja de respuestas de las pruebas, mecanismos de revisión y calificación de pruebas, lugares físicos o presenciales y virtuales de publicación, para informar al público sobre el estado de los procesos y las etapas.

Nota: de ser necesario y según el estado de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, deberá implementar los protocolos de bioseguridad con el fin de evitar la propagación del COVID 19.

c) Ajustarse al cronograma establecido por el Concejo Municipal de Dosquebradas.

d) Garantizar la confidencialidad de las pruebas escritas, las cuales serán de estricta reserva.

e) Diseñar, elaborar y aplicar pruebas para el cargo de secretario general, teniendo en cuenta las competencias específicas para el cargo.

f) Una vez seleccionada la Institución de Educación Superior, esta deberá sujetarse a las instrucciones, cronogramas y demás lineamientos que le brinde el Concejo Municipal de Dosquebradas, respecto al cumplimiento del objeto contractual.

g) La institución de educación superior deberá adjuntar en la presentación de la oferta, el certificado actualizado de acreditación en alta calidad.

h) Disponer el personal idóneo y capacitado para el desarrollo del objeto contractual.

ARTICULO 5. PUBLICACION. La publicación de la presente resolución se realizará por todos los medios idóneos, además en la página web https://www.concejodedosquebradas.gov.co y surte los efectos de convocatoria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los 03 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Presidente

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA
Vicepresidente Primero

FELIPE GARCIA GARCIA
Vicepresidente Segundo

Proyectó: Mauricio Alberto Marín Echeverry Asesor Externo

Proyectó: Felipe Muñoz Morales
Asesor externo